

De acuerdo con los artículos 89.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades, y 15.3 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, la Comisión Académica del día 2 de febrero de 2005 aprueba el Procedimiento para el reconocimiento de equivalencias de categorías de profesorado de las Universidades de la Unión Europea, a efectos de habilitación.

REQUISITOS.

Primero.- El procedimiento se refiere solamente a los Profesores de Universidades de los Estados Miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, en las que la selección del profesorado permanente haya sido sometida a procedimientos de control público equiparables a los que implica la habilitación nacional en el sistema español.

Segundo.- Constitución en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), de una Comisión formada por, al menos, cinco Catedráticos de Universidad, correspondientes a las áreas de: Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, y Enseñanzas Técnicas, con al menos tres sexenios de investigación, a los efectos de la emisión del informe con motivación y valoración de la actividad docente e investigadora de los profesores propuestos, que refleje el cuerpo y área de conocimiento para los que se consideran habilitados, según dispone el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio.

Tercero.- El solicitante del reconocimiento de la Habilitación Nacional deberá justificar documentalmente haber desempeñado la posición de profesor igual o equivalente a los cuerpos docentes universitarios españoles durante cinco años en las Universidades de los Estados Miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, en los últimos diez años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Cuarto.- En caso de informe negativo del Consejo de Coordinación Universitaria, el interesado no podrá presentar nueva solicitud de reconocimiento de Habilitación Nacional hasta transcurridos dos años desde su resolución.

DOCUMENTACION

Los documentos que deben aportar los solicitantes de reconocimiento de equiparación a la Habilitación Nacional son los siguientes:



1.- Solicitud de Reconocimiento de la Habilitación, según dispone el artículo 89.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 15.3 del Real Decreto 774/2002, de 26 de Julio, especificando Cuerpo y Área de Conocimiento del vigente Catálogo Oficial.

2.- Certificación legalizada por las Universidades Europeas en que haya desempeñado puestos de Profesorado igual o equivalente a las categorías de los cuerpos docentes universitarios españoles con inclusión de las categorías docentes desempeñadas, años de servicio en cada una de ellas, y las áreas docente, investigadora y asistencial hospitalaria, asignadas por la Universidad, en su caso.

3.- Certificación legalizada de su posición actual, si no está mencionada en el apartado anterior.

4.- Certificación legalizada y documentada del procedimiento de acceso a la función docente e investigadora universitaria que ha desempeñado o desempeña, con indicación de la categoría de los profesores que han participado y sistema de selección.

5.- Curriculum vitae, que refleje la actividad docente e investigadora desarrollada junto con los demás méritos que desee aportar.